

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

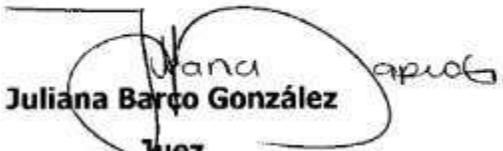
Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00177 00**
Decisión Inadmite solicitud

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite **la demanda**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

- Deberá adecuar los hechos y el petitum de la demanda, dado que se dice que se aceleró el plazo desde el 1 de septiembre de 2017, lo que significa que a partir de esa fecha únicamente puede solicitar intereses de mora sobre el capital acelerado a partir del día siguiente, sin embargo, solicita que se libere mandamiento de pago por intereses remuneratorios o de plazo causados desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 1 de agosto de 2018, lo que implica un doble cobro de intereses, lo que está prohibido en nuestro ordenamiento jurídico.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 25 feb 2021

Secretario

Beatriz

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466a98943f8f8dcd1f01875031d6b93cf3c0641ae492caf9e61ee6cbc2f208fe**
Documento generado en 24/02/2021 01:34:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**